

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA

RESOLUCION No. 049 DE 18 SET 2000

" Por la cual se decide un recurso de reposición presentado por la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. "LIPSA" y se modifica la Resolución No. 41 del 6 de junio del 2000"

EL DIRECTOR TERRITORIAL RISARALDA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 y 540 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 041 del 06 de junio del 2000, se dispuso en su parte resolutive, artículo primero ; Otorgar habilitación a la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. "LIPSA" para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, con las siguientes características :

SEDE: Pereira
MODALIDAD Pasajeros
RADIO DE ACCION Nacional
CLASE DE VEHÍCULOS Bus cerrado y microbús

CAPACIDAD TRANSPORTADORA :

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus Cerrado	17	21
Microbús	22	28

VIGENCIA Indefinido, mientras subsistan las condiciones exigidos para su Otorgamiento.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al Señor Luis Horacio Valencia Echeverry, representante legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. "LIPSA" en la Dirección Territorial Risaralda el día 28 de junio del 2000, quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada resolución.

Que los argumentos aducidos por el recurrente, los podemos sintetizar así :

- De acuerdo a los documentos aportados con la solicitud de habilitación, nuestro parque automotor está constituido por buses, microbuses y busetas.. sin embargo, estos últimos automotores (busetas), se excluyeron de la Resolución que ahora se recurre.
- Reviste de importancia para la empresa y para las autoridades de tránsito y de este mismo ente, la inclusión de las busetas a que nos referimos, toda vez que ellas tienen asignadas algunas rutas específicas.

" Por la cual se decide un recurso de reposición presentado por la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. "LIPSA" y se modifica la Resolución No. 41 del 6 de junio del 2000"

- En el Ministerio se complementó la información requerida, por lo que creemos pudo tratarse de un error involuntario de esa Entidad, en la confección de la Resolución.
- Por lo expuesto, solicitamos al Ministerio de Transporte, la reposición en defecto de la apelación de la resolución No. 041 del 6 de junio del 2000, a fin de que se incluya dentro de la habilitación otorgada, la existencia de las busetas que hacen parte de nuestro parque automotor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Al primer argumento, es necesario puntualizar que efectivamente como lo señala el memorista, en la expedición de la resolución No. 041 del 6 de junio del 2000, se excluyó involuntariamente los vehículos tipo buseta.
- Que es cierto lo expresado por el representante legal de la mencionada empresa cuando dice que en su debida oportunidad, complementó la información requerida por el Ministerio de Transporte para obtener la habilitación, esto se hizo mediante el radicado No. 1393 del 11 de abril del 2000, concluyendo esta Entidad, que los mismos cumplen los requisitos exigidos por el Decreto 1557 de 1998, tal como se dejó anotado en la resolución No. 041 del 6 de junio del 2000.
- Por último, la Dirección Territorial Risaralda efectivamente incurrió en un error al no incluir las busetas en la clase de vehículo ni en la capacidad transportadora y ante lo expresado por el recurrente, quien solicita la inclusión en la resolución de habilitación de dichos automotores, pues constituyen el mayor número de su parque automotor, este Despacho accede a lo pedido y en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa de Transporte Público de Pasajeros LINEAS PEREIRANAS S.A "LIPSA", en el sentido de modificar el artículo primero de la resolución No. 041 del 6 de junio del 2000, quedando así :

Otorgar habilitación a la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. "LIPSA", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera , con las siguientes características:

SEDE:	Pereira
MODALIDAD	Pasajeros
RADIO DE ACCION	Nacional
CLASE DE VEHÍCULOS	Bus, buseta y microbús

CAPACIDAD TRANSPORTADORA :

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus/Buseta	17	21
Microbus	22	28

VIGENCIA	Indefinido, mientras subsistan las condiciones exigidas para su Otorgamiento.
----------	---

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de la resolución No. 041 del 6 de junio del 2000, continúan vigentes.

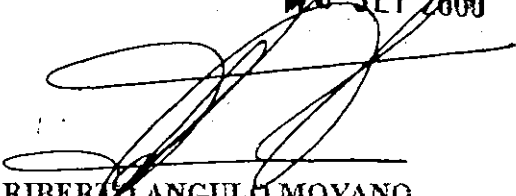
ARTICULO TERCERO: El impugnante podrá hacer uso del recurso subsidiario de apelación con el momento de su notificación, si lo considera pertinente.

“ Por la cual se decide un recurso de reposición presentado por la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. “LIPSA” y se modifica la Resolución No. 41 del 6 de junio del 2000”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los

18 SET 2000

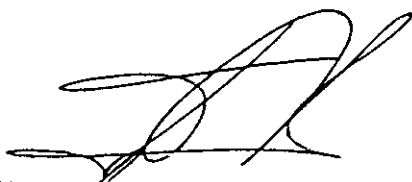

HERIBERTO ANGULO MOYANO
Director Territorial Risaralda
MINISTERIO DE TRANSPORTE


Proyectó : ELIZABETH JACKELINE RAMIREZ R. -14-08-00

Dora

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La presente Resolución "Por la cual se decide recurso de reposición presentado por la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. "LIPSA" y se modifica la Resolución No. 041 del 6 de junio del 2000", se notificó mediante Edicto No. 025 fijado el 10 de octubre de 2000 y desfijado el 24 de octubre de 2000.



HERIBERTO ANGULO MOYANO
Director Territorial Risaralda
MINISTERIO DE TRANSPORTE

EJRR/dora

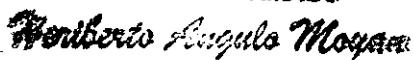
x

EJECUTORIA

Queda en firme la Resolución No. 049 del 18 de septiembre del 2000, al ser la decisión favorable al recurrente y no hacer uso del recurso de apelación, si lo consideraba necesario dentro de los términos de ley. Declárese legalmente ejecutoriada la providencia que antecede.

Pereira, noviembre 2 de 2000

ORIGINAL FIRMADO



HERIBERTO ANGULO MOYANO
Director Territorial Risaralda


EJRR/dora.